



LEY DE MEDIDAS DE AGILIZACIÓN PROCESAL

El pasado 29 de septiembre 2011 las Cortes Generales publicaron en el Boletín Oficial el texto definitivo de la Ley de Medidas de Agilización Procesal. Esta ley introduce reformas orientadas, fundamentalmente, a la simplificación y supresión de trámites innecesarios, así como impedir la dilación deliberada del proceso o limitar el uso desproporcionado de instancias judiciales.

Al tratarse de una reforma procesal que afecta a dos órdenes jurisdiccionales de enorme trascendencia para la actividad económica (civil y contencioso-administrativo), los efectos de las mejoras introducidas podrán notarse en el sistema económico, con especiales beneficios para los consumidores, las pequeñas y medianas empresas, así como para la competencia en el mercado. Entre las medidas más destacadas figuran las siguientes:

Orden jurisdiccional civil

En el **proceso monitorio** (procedimiento para reclamaciones de deuda acreditadas documentalmente) se suprime el límite máximo de 50.000 euros y se equipara así al sistema monitorio europeo.

De esta manera se amplía el uso de un instrumento procesal más ágil que ha demostrado su eficacia en las reclamaciones de deuda en un momento de crisis como el actual.

En cuanto a los **recursos**, se excluye el recurso de apelación en los juicios verbales por razón de la cuantía, cuando ésta no supere los 3.000 euros, tratando con ello de limitar el uso, a veces abusivo, y muchas veces innecesario, de instancias judiciales, de modo que la sentencia de primera instancia devendrá firme. Con ello se salvaguarda el derecho de acceso al juez, al tiempo que se limita el uso innecesario de instancias judiciales y evita que los litigios se mantengan abiertos durante años.

También se elimina el trámite de anuncio y preparación de recursos, de forma que los mismos se anuncian y formalizan en un solo escrito, lo que reducirá los tiempos y evitará dilaciones por exceso de trámites.

En cuanto al recurso de casación, se refuerza el papel del Tribunal Supremo como garante de la igualdad y, por tanto, su papel como tribunal de unificación doctrina mediante la actualización de la cuantía mínima para recurrir en casación en los órdenes contencioso-administrativo y civil, que pasa de 150.000 a 600.000 euros.

Orden contencioso administrativo

Se incorporan modificaciones que implican una mejora y racionalización técnica, como la **supresión de trámites** innecesarios en la fase probatoria, la eventual supresión de la vista cuando



las partes están de acuerdo, o un más adecuado y clarificado régimen jurídico de las medidas cautelares más urgentes.

Dentro de las modificaciones de trámites procesales, creemos que supondrá un avance la supresión de la vista oral en el procedimiento abreviado seguido ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, cuando las partes estén de acuerdo en prescindir de tal celebración. Así, en el ámbito contencioso-administrativo tendremos tres procedimientos tipos: **el ordinario** (escrito y con fases probatoria y de conclusiones), **abreviado** (demanda escrita y vista oral) y el **abreviadísimo** (demanda escrita y sin vista oral).

Este procedimiento “abreviadísimo” presentará especial utilidad. Por un lado, en buena parte de los litigios la remota vista oral solo sirve para que el demandante se ratifique en la demanda y el demandado se remita al expediente administrativo, sin prueba alguna ni añadido alguno a la controversia inicial. Por otra parte, la posibilidad de evitar la vista oral, también tendrá utilidad en el caso de pleitos con señalamiento remoto, si antes de llegar la fecha de la vista se dicta una sentencia en caso similar o por órgano jurisdiccional con criterio prevalente, de manera que ambas partes pueden estar de acuerdo en que se dicte sentencia sin celebrar la vista oral.

También se elevan los límites cuantitativos, en el procedimiento contencioso-administrativo sitúa la limitación del recurso de apelación para las sentencias sobre asuntos cuya cuantía excede de 30.000 euros y el recurso de casación se abrirá solo para las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia que excedan de 600.000 euros.

Se incorpora el establecimiento en materia de **costas procesales**, para los procesos de única o primera instancia, el criterio del vencimiento, con la posibilidad de que el Tribunal pueda exonerar de las mismas cuando concurren circunstancias que justifiquen su no imposición, lo cual deberá motivar.

Una modificación aparentemente poco relevante como la instauración del principio del vencimiento objetivo puede ser un verdadero revulsivo y provocar un cambio en las formas de actuar de las Administraciones públicas y los recurrentes.

Las Administraciones, ante la evidencia de que si su actuación resulta disconforme a Derecho acabarán pagando las costas, se esmerarán mucho en ajustar su actividad a la más estricta legalidad. A cambio, sólo recurrirán las actuaciones de las Administraciones aquellos administrados que tengan la plena convicción de que sus pretensiones son justas y pueden prosperar.